



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA
Y ELECTORAL

SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL EDO.
MORENA DESAHOGA REQUERIMIENTO Y
SE DESECHA MEDIO DE IMPUGNACIÓN
SAE-RAP-0006/2016

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de febrero de
dos mil dieciséis.

Agréguese a sus autos el escrito recibido a través de mensajería el oficio sin número de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el cual remite copia certificada de la cédula de notificación por estrados de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, en la que se notifica a las partes y demás interesados del acuerdo emitido por la mencionada comisión nacional, en el expediente CNHJ-AGS-286-15.

Con los documentos de cuenta, se tiene al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dando cumplimiento al requerimiento ordenado por esta autoridad a su cargo, mediante proveído de veintitrés de febrero próximo pasado.

Ahora bien, atendiendo a que del escrito recursal, se desprende la causa de pedir, que se traduce en la pretensión del actor de combatir la resolución que dictó la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el pasado dieciocho de noviembre de dos mil quince dentro del expediente CNHJ-AGS-286/15, en la que entre otras cuestiones, se acordó restituir en sus derechos partidarios a Jennifer Kristel Parra Salas, la cual fue publicada por la responsable en los estrados de la referida Comisión Nacional, el mismo día de su emisión, es decir, el dieciocho de noviembre de dos mil quince, como se desprende de la copia certificada de la cédula de notificación con que se dio cuenta al inicio de esta resolución.

Con independencia de que pudiera advertirse otra causal de improcedencia, en el presente juicio se actualiza la

prevista en el artículo 304, fracción I del Código Electoral de Aguascalientes, relativa a la presentación de la demanda fuera del plazo legal de cuatro días.

Es así porque el artículo 301 de la legislación en cita, dispone que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución que se combate, o bien, cuando haya estado en aptitud de tener ese conocimiento por haber surtido sus efectos la notificación conforme a los dispositivos legales aplicables.

Ahora bien, conforme los artículos 57, 59 y 60, fracción b) del Estatuto de Morena¹, las notificaciones dictadas dentro de los procedimientos de las Comisiones podrán notificarse en los estrados de la Comisión, las cuales surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos al día siguiente.

De lo que se desprende que las publicaciones por estrados son válidas y surten efectos desde el mismo día en que sea publicado o colocado el acuerdo, auto o resolución, en los estrados del órgano partidista, y partir del día siguiente de su publicación surte efectos la notificación respectiva para fines de computar los términos legales que correspondan.

En el presente asunto el acto que se impugna atribuido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena se publicó en los estrados del propio órgano en la misma fecha de su emisión, esto es, el dieciocho de noviembre de dos mil quince.

¹ **Artículo 57°.** Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por la comisión respectiva.

Artículo 59°. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente. Durante los procesos electorales, las comisiones podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora.

Artículo 60°. Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por las comisiones se podrán hacer:

...

b) En los estrados de la Comisión;



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA
Y ELECTORAL

Luego, toda vez que el artículo 58² del Estatuto de Morena, prevé que durante los procesos electorales internos todos los días y horas son hábiles, es que se tiene que el plazo para promover el recurso de apelación que nos ocupa, transcurrió del diecinueve al veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Lo anterior tomando en consideración que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la jurisprudencia del rubro: *PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA INTERNA)*, que cuando los estatutos de un partido político establezcan la regla de considerar todos los días y horas hábiles para la presentación de los medios de impugnación durante el desarrollo de sus proceso internos, debe tenerse que tal criterio resulta aplicable también cuando se impugnan ante la autoridad judicial.

En las relatadas condiciones, dado que el recurso que el medio de impugnación planteado por José de Jesús Morán Muñoz y otros, para combatir el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el dieciocho de noviembre de dos mil quince, dentro del expediente CNHJ-AGS/286-15, en lo referente a la restitución de derechos partidarios a Jennifer Kristel Parra Salas, se

² **Artículo 58°.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de las comisiones. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la *Ley Federal del Trabajo*. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El pleno de la comisión respectiva podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

presentó hasta el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, resulta que deviene extemporáneo.

Sin que soslaye esta autoridad que la parte actora refiere en su demanda que tuvo conocimiento del acuerdo que combate hasta el día que conoció la sentencia dictada por esta autoridad en el toca SAE-RAP-0025/2015, a saber, el quince de enero de dos mil dieciséis.

Empero contrario a tales afirmaciones, la responsable aportó la constancia que acredita que el acuerdo impugnado, se publicitó en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Morena, y a partir de entonces la parte actora estuvo en aptitud de conocer y combatir el acto que combate.

Ya que como lo ha sostenido la mencionada Sala Superior, en la jurisprudencia del rubro: DEFINITIVIDAD. LA SATISFACCIÓN DE ESTE PRINCIPIO PRESUPONE LA CARGA PROCESAL DE LAS PARTES DE ESTAR AL PENDIENTE DEL PROCEDIMIENTO EN EL QUE INTERVIENEN PARA IMPUGNAR OPORTUNAMENTE LA ACTUACIÓN QUE PUDIERA PERJUDICARLES.

De ahí que si la parte actora intervino en el procedimiento derivado instaurado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, al formular queja en contra de Jennifer Kristel Salas Parra —lo que se desprende de las constancias que integran el toca electoral SAE-RAP-0025/2015 del índice de esta Sala del que derivó la escisión del asunto que ahora se resuelve—, adquirió la obligación de vigilar la debida prosecución para ejercer su derecho oportunamente, y si no lo hizo, tal omisión le es completamente imputable.

Consecuentemente, lo procedente es desechar la demanda del presente medio de impugnación por ser notoriamente improcedente, en razón de haberse constatado, como se dijo, su presentación extemporánea.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA
Y ELECTORAL

En mérito de lo anterior, se resuelve:

PRIMERO.- Se desecha el Recurso de Apelación interpuesto por JOSÉ DE JESÚS MORAN MUÑOZ y otros en contra del acuerdo dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el dieciocho de noviembre de dos mil quince, en el expediente CNHJ-AGS-286-15, en lo referente a la restitución de derechos partidarios a Jennifer Kristel Parra Salas, al resultar su presentación extemporánea.

SEGUNDO.- Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, Licenciados Enrique Franco Muñoz, Rigoberto Alonso Delgado y Alfonso Román Quiroz, ante la Licenciada Rosalba Torres Soto, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El auto que antecede se publicó en la lista de acuerdos con fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciséis.-
Conste.